



APRUEBA COMODATO ENTRE
SERVIU ATACAMA Y JUNJI.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° **917** / **9**

COPIAPO, **17 DIC. 2014**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975 y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- d) El Ordinario N° 15/0909 del 23 de julio 2014, remitido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, por medio del cual solicita la entrega en comodato del inmueble ubicado en Avenida El Chañar esquina Licancabur, sector Los Volcanes, comuna de Copiapó, de una superficie aproximada de 1.990,7 M2, destinada a la construcción de Jardín Infantil con infraestructura para acoger dos salas cunas y dos niveles medios. Dicho inmueble de propiedad Serviu Región de Atacama corre inscrito a fs 58 N°87 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1989.
- e) El Memorándum N° 402 de 6 de noviembre 2014, emitido por el Departamento Técnico de Serviu Región de Atacama, mediante el cual informa que el terreno solicitado no presenta problemas de carácter topográfico, es plano y se encuentra emplazado en área urbana y dentro del área operacional de Aguas Chañar SA.
- f) El Contrato de Comodato de fecha 18 de noviembre 2014, suscrito entre Serviu Región de Atacama y Junji, mediante el cual se entrega en comodato el inmueble individualizado en la letra d.
- g) La Circular 16 del del 21 de marzo de 2013 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye e informa sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad Serviu.
- h) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.

i) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76 y la Resolución N° 013 del 27 de octubre de 2014, ambos de (V. y U.); dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 18 de noviembre de 2014, suscrito entre Serviu Región de Atacama y Junji, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida El Chañar esquina Licancabur, sector Los Volcanes, comuna de Copiapó, de una superficie aproximada de 1.990,7 M2, destinado para la construcción de Jardín Infantil con infraestructura para acoger dos salas cunas y dos niveles medios, dicho contrato se transcribe como sigue:

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Copiapó, a 18 de noviembre de 2014, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, en adelante SERVIU, representado por su Director Provisional y Transitorio don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional y RUT N° 10.298.503-6, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, 3er Piso, Copiapó, y doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, chilena, soltera, Cédula de Identidad N° 12.486.152-7, en su carácter de Directora Regional III Región de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante JUNJI, ambos domiciliados en avenida los Carrera N° 431, ciudad de Copiapó y de paso en ésta, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: El SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA, es dueño del inmueble de 1990,7 M2, individualizado en Plano Sraupu-1442 de fecha 1 de septiembre de 2014, ubicado en Avenida Chañar esquina calle Licancabur del sector Los Volcanes, comuna de Copiapó, correspondiente a un retazo de terreno de dominio Serviu, inscrito a mayor cabida a fojas 58 N°87 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1989. Los deslindes del inmueble que por este acto se entrega en comodato son los siguientes:

SUPERFICIE: 1990,7 Mt²

NORTE: Avenida El Chañar, tramos A-B; B-C; C-D y D-E en 4,0 metros; 43,0 metros; 17,46 y 11,35 metros respectivamente

SUR: Calle Parinacota tramos F-G y G-H en 67,17 metros y 4,0 metros respectivamente

ESTE: Resto de terreno de propiedad de Serviu, tramo E-F en 36,36 metros

OESTE: Calle Licancabur, tramo H-A en 24,17 metros.

SEGUNDO: Por el presente acto don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, en la representación que inviste, entrega en comodato a JUNJI, para quien acepta su Directora doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, ya individualizada, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato.

TERCERO: Por este mismo acto JUNJI se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación del inmueble que se entrega en comodato y a iniciar las obras a ejecutar dentro del plazo de un año contado desde la total tramitación del presente comodato.

CUARTO: El presente comodato se otorga por un periodo de 5 años, contado desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva.

QUINTO: Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: Una vez finalizado el presente contrato, las mejoras introducidas al inmueble durante su vigencia, que no puedan retirarse sin causar menoscabo al bien raíz, quedarán en beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, sin que ello irrogue gasto alguno para el comodante.-

SEPTIMO: El comodatario destinará el inmueble entregado en comodato exclusivamente a la construcción de jardín infantil con infraestructura para acoger dos salas cunas y dos niveles medios.

OCTAVO: En caso que el comodatario dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del inmueble, contando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato, en virtud de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del inmueble.-

NOVENO: El comodatario se obliga a utilizar el inmueble, única y exclusivamente, para los fines señalados, quedándole prohibido realizar en este, cualquier actividad política y cualquier otra que atente contra las buenas costumbres y el orden público.-

DECIMO: El comodatario se obliga a pagar los consumos de electricidad, agua potable u otros servicios que correspondan y el impuesto territorial de Bienes Raíces respecto del terreno que se le entrega en comodato, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama velar especialmente por el cumplimiento de la obligación tributaria que debe cumplir el comodatario y de la que trata el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial.-

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble materia del presente contrato y traspasarlo total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica, salvo en lo relacionado con el cumplimiento del objeto de este contrato.-

DÉCIMO SEGUNDO: El comodatario no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia a obtener fines de lucro, que se alejen de la especial finalidad perseguida.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma ad referéndum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del

mismo, debiéndose inscribir por el interesado en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces competente.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

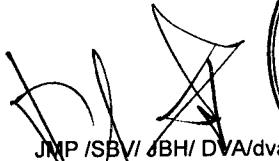
DECIMO QUINTO: Queda prohibido al comodatario inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción de dominio del inmueble individualizado en la cláusula primera.

PERSONERÍAS: La Personería de don PATRICIO VILLARROEL VERGARA, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del Decreto Nº 13 de fecha 27 de octubre 2014, que lo nombra Director provisorio y transitorio de dicho Servicio y de las facultades contenidas en el D.S. Nº355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, mientras que la personería de doña MARCELA GONZALEZ BURGOS, consta de Resolución Nº 190 de fecha 7 de diciembre de 2012 del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

JUNJI REGION DE ATACAMA
MARCELA GONZALEZ BURGOS

SERVIU REGION DE ATACAMA
PATRICIO VILLARROEL VERGARA

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.


JMP /SBV/ JBH/ DVA/dva

DISTRIBUCION:
- Junji
- Depto. Técnico
- Contraloría Interna Regional
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes




PATRICIO VILLARROEL VERGARA
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR PROVISORIO Y TRANSITORIO SERVIU REGION DE ATACAMA.